No. Expediente: 2127-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	Alternativa.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia.

II.- SINÓPSIS

Excluir de la consideración como estupefaciente a la planta cannabis sativa, índica y americana o marihuana cuando el porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor a 0.3%, previendo que en tal caso, se denominará cáñamo. Prever que las actividades agrícolas vinculadas a la producción del cáñamo deberán de contar con un certificado oficial de condición sanitaria emitido por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios que acredite que los procesos de siembra, cultivo y cosecha garanticen que la proporción de tetrahidrocannabinol sea menor a la establecida anteriormente. Excluir de responsabilidad penal la siembra, cultivo o cosecha del cáñamo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX, en relación con el párrafo tercero del artículo 4º, para la Ley General de Salud; y XXI, en materia penal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título, del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD **No tiene correlativo** **Artículo 237**.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes substancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bactreatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.	**Decreto** **Primero.** Se adiciona el artículo 234 Bis y se reforma el artículo 237 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **"Artículo 234 Bis. Para efectos de este capítulo no se considerará estupefaciente a la planta cannabis sativa, índica y americana o marihuana cuando el porcentaje de tetrahidrocannabinol sea menor a 0.3%, en cuyo caso se denominará cáñamo."** **Las actividades agrícolas vinculadas a la producción del cáñamo deberán de contar con un certificado oficial de condición sanitaria emitido por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios que acredite que los procesos de siembra, cultivo y cosecha garanticen que la proporción de tetrahidrocannabinol sea menor a la establecida en el párrafo anterior. La Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios esta facultada para ejercer el control y vigilancia sanitarios sobre la proporción del contenido de tetrahidrocannabinol en el cáñamo.** **"Artículo 237.** (...)

No tiene correlativo …	**La prohibición que se establece en el párrafo anterior no aplica respecto del cáñamo.** (...)"
CÓDIGO PENAL FEDERAL **Artículo 198**.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años. … … … **No tiene correlativo**	**Segundo.** Se reforma el artículo 198 del Código Penal Federal para quedar como sigue: "**Artículo 198.** (...) (...) (...) (...) **Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a la siembra, cultivo o cosecha del cáñamo.**

MENR